

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio Valdeolmos, vecino de Villanueva de Guadamejú, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra su convecino Martín Chico, porque al arrotar de nuevo y rectificar los lindes de ciertos campos baldíos que este último había comprado al Estado, despojó al querellante de parte de unas hazas de su propiedad en los sirios denominados Peña del Tejar y Cuesta de Perales, término del mismo pueblo:

Que admitido el interdicto sin audiencia de parte, conforme había sido solicitado, y resultando que quien había alterado los límites de los campos en cuestión era Julian Sevilla, de la misma vecindad, el demandante solicitó del Juzgado se entendiera el interdicto contra Sevilla por ser el que se había aprovechado del despojo:

Que antes de que se decretase la restitucion, practicada ya la informacion testifical, el Gobernador de la provincia en virtud de que Julian Sevilla, á la vez Síndico del Ayuntamiento de Villanueva de Guadamejú, había procedido á la operacion de que se quejaba Valdeolmos á consecuencia de un acuerdo de la Municipalidad, el cual, si bien no constaba en el libro de actas de la misma, parecia haber sido tomado á instancia de Chico para que por aquella se le fijasen los lindes de su nueva propiedad; y estimando aquella Autoridad habia en el caso presente un acuerdo administrativo que podia ser invalidado por el interdicto, ofició al Juzgado requiriéndole formalmente de inhibicion: Que habiéndose suscitado la competencia, sostuvo el Juez su jurisdiccion;

é insistiendo el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.525 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que el Juez del partido es el competente para conocer del deslinde y amojonamiento de los terrenos sitos en su término:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara inadmisibles los interdictos de manutencion y restitucion contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que en el interdicto establecido por D. Gregorio Valdeolmos no se produce ninguna queja contra la Administracion porque esta haya comprendido en los límites de los bienes comunes y propios del Ayuntamiento de Villanueva de Guadamejú algun terreno:

2.º Que no apareciendo suficientemente probada, en el caso que motiva la presente competencia, la existencia de la providencia administrativa que se trate de invalidar por medio del interdicto, y que aunque así fuera, concedida á Martín Chico la posesion en los baldíos comprados al Estado, y habiendo perdido el carácter aquellos bienes de comunales, no est ba en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento de Villanueva de Guadamejú entrar á decidir ni determinar cuál fuesen sus límites en consecuencia con los de otros campos colindantes;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Veogo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad Judicial.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera:

Junta de la Deuda pública.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su moro-

sidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. vn.
-------------------	--------------	--------------------

Valencia.

235 D. Jo quin Andrés...	12.669
241 D. Vicente Boix	2.018,83
245 D. Fernando Bruy y Bono	8.592,50
249 D. Luis Carrasco....	3.810,77
252 D. Antonio Cadonier.	16.492
260 D. José Garcia.....	5.088,53
261 D. Vicente Galiano..	1.637,06
263 D. Angel Garcia....	21.491
268 D.ª Maria del Rosario Vicente Yanes....	10.194,68
271 D. José Mateos.....	10.192,59
275 D. Antonio Martinez.	1.964,45
274 D. José Momo.....	25.568
275 D. Francisco Perez..	16.611,89
277 D. Bernardo Paris....	10.375,62
283 D. Vicente Talens...	10.814,06

Vizcaya.

290 D. Francisco Alcibar.	2.121,65
291 D.ª Francisca Bengoechea	2.502,56
293 D.ª Juana Maria Burgoa.....	2.106,30
294 D.ª Juana del Castillo	915,53
295 D. Tomás Emparán..	5.371,65
296 D. Juan José Fuentes.	17.536,80
307 D. Manuel Maclaria..	5.365,42
309 D. Mannel Sainz....	7.232,65
311 D.ª Juana Verastegui.	2.649,53
312 D.ª Josefa Zalvidia...	996,80

Alicante.

315 D. Pedro Algara...	646,65
316 D. Jaime Albado....	1.088,92
318 D. Bautista Andrés..	5.535,30
321 D. Joaquin Alvaro...	41,24
322 D. José Boti.....	103,06
324 D. Domingo Campó..	3.482,62
325 D. Gaspar Carrion...	1.154,71
326 D. José Cervera....	66,59
332 D. Juan Guerreira...	389,53
333 D. Francisco Gosalves	7.789

334 D. José Gras.....	1.009,30
336 D. José Galán.....	64,15
340 D.ª Vicenta Michel de Champoncia.....	845,83
347 D. José Martinez....	766,12
349 D. Basilio Mayon....	4.308,98
351 D. Francisco Molina..	51,39
354 D. Jaime Narvá.....	879,71
356 D. Ramon Ortiz.....	1.229,77
360 D. Manuel Pacheco...	999,92
361 D. José Pascual.....	175,12
365 D. José Rodriguez...	420,18
367 D. Vicente Vega....	415,68

Ciudad-Real.

371 D.ª Maria Teresa Sobrino y Ferrer....	112,62
---	--------

Gerona.

376 D. Salvador Corominas	2.594,30
379 D. Martin Coll.....	502,45
392 D. Florentino Garcia.	257,24
393 D. Antonio Galipiendo	4.002,50
396 D. Juan Gonzalez....	504,95
397 D. Pedro Ginesta....	13.501,45
401 D. José Baudilio....	8.867,83
404 D. Dalmand Llinas..	635,30
405 D. Jaime Lloveras y Durán	6.345,12
407 D. Jaime Masferrer..	1.731
410 D. Salvador Pujol...	1.150,36
411 D. Buenaventura Pol.	50.119,36

Guadalajara.

418 D.ª Maria Bravo....	3.862,50
420 D.ª Rufina Picazo...	1.495,56

Huesca.

421 D.ª Teresa Balda....	558,09
422 D. Antonio Elvira...	160,21

Santander.

425 D. Antonio Cabezas..	3.980,89
426 D.ª Manuela Gutierrez del Regalo.....	1.152,30
430 D. Francisco Seiglesias	1.721,27
431 D. José Antonio del Valle	203,33

Valencia.

439 D. Vicente Gonzalez Mozo	2.398,39
441 D. Pedro Pablo Ferrer.	11.298

Vizcaya.

449 D.ª Maria Josefa Ureta	2.229,15
----------------------------	----------

Alava.

452 D. Juan Bassabe....	958,50
455 D.ª Manuela Echevarria	6.010
457 D. Evaristo Gonzalez de Zarate.....	15.598,71

460 D. Pedro Ipiña....	2.961,92
462 D. Atanasio Lecia...	3.852
469 D.ª Juana Zurbitu...	2.365,45
<i>Gerona.</i>	
480 D.ª Rita Andreu....	1.950,50
482 D. Saturnino Barreras	1.525,24
490 Doña Rosa Lluís....	4.728,21
494 Doña Maria Torras y Prat.....	824,59
501 Doña Maria Faustina Brocona.....	7.181,03
505 Doña Maria Juliana del Carmen.....	5.155,65
505 Doña Olalla Maria del Corazon de Jesus..	5.612,36
508 D. Rufo Cabellos....	670,68
511 Doña Maria Diaz....	705,50
519 D. Lorenzo Hernandez	19.274
526 Doña Maria Antonia Martinez.....	5.676,56
527 Doña Basilia Mejia...	845,59
533 Doña Maria Teresa del Pilar.....	5.519,56
536 Doña Tomasa de Santa Teresa.....	2.264,56
537 Doña Maria Isidora de Santa Magdalena..	6.227,65
538 Doña Maria Jesus de San Pedro.....	6.547,65
542 Doña Brígida de San Joaquin.....	7.568,56
543 Doña Ramona Santa Rosalia.....	6.692,56
545 D.ª Teresa Tremera..	1.580,06
546 D. Salvador Anell...	446,15
547 D. Francisco Ronora..	8.706,68
549 D. Antonio Carreño..	1.268,59
551 D. Antonio Domingo..	1.540,68
552 D. José Jordana.....	782,65
560 D. Antonio Torrico..	1.949,71
561 D. Ramon Arias.....	3.858,18
562 Don Francisco Brañanora.....	4.410,03
563 D. Vicente del Collado	846,18
564 Don Andrés Canedo Fuentes.....	5.417,35
566 D. Vicente Diaz Canell	388
569 D. Ignacio Fernandez	2.019
570 D. Jorge Garcia.....	7.290,85
572 Doña Josefa Garcia..	6.780,55
573 D. Nicolás García Argüelles.....	6.758,56
574 D. Victoriano Garcia..	2.243,09
576 D. Francisco Lopez..	988,18
578 Doña Josefa Mendez San Julian.....	5.549,42
584 D.ª Gertrudis Solís..	2.879,85
585 Doña Ignacia Maria Segueriste.....	2.265,89
589 D. Benito Maria Argüello.....	7.075,27
591 Doña Cristina Cortijo..	1.184,30
592 D. Basilio Charne y Modesta Calvo....	1.746,18
594 D. Santiago Cabria..	15.159,74
596 D. Miguel Cano.....	6.560,45
598 D. Bernardo Escobar..	3.818,45
601 D. Tomas Fernandez..	5.804,77
603 D. Santiago Fernandez	3.639
604 D. Juan Benito Fernandez.....	295,15
605 D. José Francés....	15.028,71
610 D. Juan M.ª Miguelouí.	6.648,15
611 D. Manuel Noguerras..	4.208
615 D. Santos Padilla... 2.749,12	
618 D. Rafaél Rodriguez..	4.269,42
619 D. Antonio Rodriguez	9.011,95
620 D. Manuel Sacristan..	5.621,68
621 D. Paulo Sacristan... 15.275,92	
622 D. Hilario Valens... 9.756,42	
626 Doña Maria Alvarez..	141,68
629 D. Bartolomé Arhona	5.712,62
631 D. Francisco Alvarez..	9.942,50
635 D. Carlos Beneto....	16.519
636 D. Vicente Borrás... 14.647,50	
638 D. Jaime Bataller... 8.670	
642 D.ª M.ª Vicenta Cubero	665,24
643 D.ª Rafaela Colomo..	1.505,50
644 D. Vicente Cortina... 159,68	
647 D. Vicente Chirvet... 2.144,15	
650 D. Manuel Chulvi... 6.999	
657 D. Mariano Furioso..	22.814
658 D. Juan Bautista Jimeno	170,18
659 D.ª Manuela Gombau.	151,92
664 D. Marcos Gerona...	1.110

671 D. José Julia y Tolmo	7.219
672 D. Antonio Juan....	19.658
675 D.ª Segunda Laplaza..	1.596,06
675 D. José Juan Lopez..	2.506
682 D. José Ninerola....	9.925,50
684 D. Santiago Perez... 10.758	
688 D. Vicente Perpiña..	9.024,50
695 D. Felipe Soriano... 6.575	
702 D. Salvador Villos... 2.856,89	

Canarias.

708 Doña Maria Vicenta Cisneros.....	1.289
710 D.ª Isabel Delahantes	4.506,27
715 Doña Juana Rivero de Frache.....	4.421,95
714 Doña Josefa Sanchez Ochaudo.....	481,48

Guadalajara.

716 D.ª Sira Bergemon..	6.085,50
721 D. José Crespo.....	1.484,98
725 D. Joaquin Erqueta..	2.098,59
726 D. Pablo Fernandez..	6.055,98
729 D. Basilio Gutierrez..	1.638
730 D. Juan Guíjarro....	1.582
731 D. Felipe Gamó.....	572
733 D. Rosendo Hernandez	6.071,62
734 Don Faustino de la Llana.....	2.470,42
735 Don Francisco Lopez Garcia.....	453,05
745 D. Juan Soriano....	91,21

Ciudad Real.

750 D.ª Maria Contreras.	3.829,86
751 D. Joaquin Gutierrez Gadea.....	195,59

Jaen.

752 D. Nicolás Alonso... 36.079,06	
753 D. Gregorio Artacho.. 27.518,56	
754 D. Joaquin Boseada.. 4.842,45	
757 D. Antonio Baena... 9.404,95	
758 D.ª Ana M.ª Barona.. 2.953,09	
759 D. Miguel Cortés... 5.569,42	
760 D. Luis Cózar..... 169,55	
762 D.ª Gregoria Escardini	3.086,06
763 D. José Fernandez... 6.341,59	
765 D. Salvador Garcia.. 11.717,65	
766 D. Juan Garrido.... 5.488,89	
767 D. Juan Gutierrez... 148,62	
768 D. José Gutierrez... 1.207,62	
769 D. Miguel Gonzalez.. 306,56	
770 D. Ramon Hernandez 2.381,42	
771 D. José Herrera..... 6.901,18	
776 D. Feliciano de la Moreda.....	2.771,95
777 D. Sebastian Martinez	2.270,06
780 D. Pedro Monteagut.. 2.022,59	
781 D. Francisco Muñoz.. 8.071,71	
783 D. Pedro Olmedo.... 4.198,24	
784 D. Joaquin Pardo.... 4.307,50	
788 D. Vicente Torres... 3.249,53	
789 D. José Teruel..... 1.159,18	
790 Doña Angela Torres.. 2.089,83	
792 D. Manuel Zafra.... 4.584,92	

Santander.

794 Doña Maria Garcia... 1.363,85	
795 D.ª Joaquina Ibañez.. 2.986,03	

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 27 de Diciembre último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente.—La Real Academia de Medicina de esta Corte con fecha 25 del mes próximo pasado ha informado lo que sigue respecto de la consulta de V. S., acerca de si es ó no conveniente la vacunacion en tiempo de epidemia variolosa.—En sesion de 22 del actual ha aprobado esta Academia el siguiente dictamen de su Comision de Vacunacion relativo al expe-

diente que adjunto devuelvo, promovido por el Sr. Gobernador de Navarra, y que V. S. I se sirvió remitir á informe á esta Corporacion en 16 de Octubre último.—En virtud del oficio dirigido por la Direccion de Beneficencia y Sani- dad, pidiendo informe á esta Academia sobre los resultados desfavorables producidos por la vacuna, durante una epidemia de viruelas, en algunos pueblos de la provincia de Navarra, la Comision de Vacunacion se ha ocupado detenidamente del exámen del expediente remitido por el Sr. Gobernador de la referida provincia; y en vista de las observaciones y hechos citados por las Juntas de Sani- dad de Justiniana y Cabanillas, y de las juiciosas observaciones expuestas por el Sr. Subdelegado y la Junta de Sani- dad de Pamplona, la Academia se adhiere completamente á la opinion de estos últimos, por ser la misma que esta Corporacion aceptó en las Memorias sobre las ventajas é inconvenientes de la vacunacion y revacunacion que premió el año próximo pasado.—Los hechos que han tenido lugar en Justiniana y Cabanillas, han podido, por su mala interpretacion, inducir á las Juntas de Sani- dad de estos pueblos, á tomar la resolu- cion de suspender la vacunacion de los niños; pero en realidad, en vez de probar algo estos hechos contra el pre- servativo de las viruelas, vienen á con- firmar lo que la experiencia tiene ya sancionada respecto de la utilidad de la va- cunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Si los facultativos de Justiniana y Cabanillas, cuando ob- servaron la aparicion simultánea de granos de viruelas y de vacuna, hubiesen suspendido la inoculacion del virus de esta, es indudable que la trasmision de aquella no hubiera llegado al grado que adquirió en la cuarta generacion. Los niños que se vacunaban vivian bajo la influencia de la epidemia variolosa, y la prueba de que algunos se hallaban ya afectados, en el período de incubacion, existe en el hecho de principiar la fiebre eruptiva el mismo dia en que se hacia la inoculacion del virus vacuno. ¿Qué tiene pues de extraño que aparecieran en los niños vacunados bajo tales condi- ciones, algunos granos de viruelas ó va- rioloides; es decir, de viruela modifica- da por la vacuna? ¿ni qué tiene de ex- traño que el virus de esta se fuese de- bilitando y combinando con el de las viruelas y llegase por último á produ- cir la enfermedad que se trataba de evitar? Lo que debe llamar la atencion es la forma y la benignidad de las virue- las desarrolladas en combinacion con la vacuna; forma y benignidad que no de- jan duda alguna acerca de la benéfica influencia del célebre descubrimiento de Jumer, y que son una nueva prueba de las ventajas de la vacunacion y re- vacunacion durante las epidemias vario- losas.—Asi pues, lo que procede para evitar la repeticion de hechos iguales ó parecidos á los de Justiniana y Cabanil- las, es hacer uso en las vacunaciones y revacunaciones de virus de buena ca- lidad, y renovarles, tanto en los tiempos normales, como en los epidémicos, cuando se observe por sus efectos, que está combinado con el virus varioloso, ó con otro agente que pueda transmitirse por medio de la inoculacion.—Y ha- biéndose servido la Reina (Q. D. G.) re- solver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondien- tes.—De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos consi- guientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Fe- brero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Cuentas Municipales.

Con arreglo á lo que previene el ar- tículo 108 de la ley de Ayuntamientos vigente, los depositarios de los fondos comunes han debido rendir á sus res- pectivos Ayuntamientos, y en el mes de Enero último la cuenta ordinaria de dichos fondos, correspondiente al año pasado de 1860, á fin de que las expre- sadas corporaciones llenen en ellas los demas requisitos legales, cuales son, el de la exposicion al público por el tér- mino de un mes, y el de la correspon- diente censura que deba recaer en ellas. En esta atencion prevengo á los Alcal- des constitucionales de esta provincia, cuiden muy especialmente de este ser- vicio, en la inteligencia, de que si para el dia 15 del mes de Marzo entrante, no han remitido á este Gobierno las ex- presadas cuentas, pasarán comisionados á su costa á recogerlas.

Asimismo llamo muy particularmen- te la atencion de los Ayuntamientos, Alcaldes y Depositarios, acerca de lo que sobre cuentas municipales disponen las reglas 7.ª, 8.ª y 9.ª de la circular de la Direccion general de Administra- cion del Ministerio de la Gobernacion, insertas en el Boletín oficial correspon- diente al dia 12 de Marzo del año an- terior, á fin de que por los expresados funcionarios se cumplan, en la parte que á cada uno compete, en la época y forma que lo determinan dichas reglas; prevenidos asimismo los referidos Al- caldes que igualmente se mandarán co- misionados á su costa de ellos si para el dia 31 de Mayo próximo no han remitido á este Gobierno las cuentas de que tratan las reglas 7.ª y 9.ª ya menciona- das. Santander 5 de Febrero de 1861. —Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 48.

El mozo Baldomero Guerra y Sordo, natural de Val de San Vicente, hijo de Hilario y Josefa, ha sido declarado sol- dado por el Ayuntamiento de Comillas para el reemplazo de este año; y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido ser habido para que una vez citado compareciera al acto del llama- miento y declaracion de soldados que dicho Ayuntamiento celebró el 20 del próximo pasado mes, he dispuesto ci- tarle por medio de este anuncio para que verifique su presentacion antes del dia 20 del actual ante la municipalidad referida, apercibido, que de no verifi- carlo así se procederá por quien corres- ponda á la declaracion de prófugo, sin perjuicio de las demas medidas que ten- ga á bien adoptar. Santander 8 de Fe- brero de 1861.—Gregorio de Goicoer- rotea.

CIRCULAR NUMERO 49.

Don Julian Pedrera Remiro, ha soli- citado pasaporte ante la alcaldia consti- tucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco y D. Juan Antonio de Mentiriaga, han solicitado pasaporte an- te la alcaldia constitucional de Castro- Urdiales para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 11 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

El Capitan General del Departamento de Marina de Ferrol.

Hago notorio: que á la una del dia veinte y cinco de Febrero próximo, y ante la Junta económica de este Depar- tamento se rematan las obras de ensa-

che proyectadas en la casa Capitanía general del mismo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. Y para que conste hace estender el presente que firmo. Ferrol y Enero treinta y uno de mil ochocientos sesenta y uno.—Rafael Legobien.—Vicente Gonzalez.

El Comandante del tercio naval de Santander.

El Excmo. Sr. Comandante principal de los tercios navales del Norte, con fecha 26 de Enero último, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Comandante General del Departamento, con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de marina en 14 del actual, me dice.—Excmo. Sr.—Sin embargo que al comunicar á los interesados las gracias de aspirantes de marina con uso de uniforme que S. M. tiene á bien acordar, se les remita copia impresa de los artículos 7.º, 8.º y 10 del reglamento del colegio naval, que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel establecimiento, la experiencia ha venido á demostrar que muchos de los agraciados de aspirantes incurren en el trascendental error de suponer que les basta dicha concesión para ingresar en el colegio á la edad de once años, y en este equivocado concepto cumplen la máxima señalada sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios, ha venido en resolver, que por medio de circulares á los Comandantes de las provincias marítimas que habrán de insertarse en los Boletines oficiales de las mismas, y á favor de otras disposiciones que se dictarán respecto á las del interior del Reino, se haga llegar á conocimiento de los interesados, que las gracias de aspirantes de marina, ningún derecho dan al ingreso en el colegio naval si los agraciados no promueven después de cumplir la edad de ocho años la solicitud de plaza de pretendiente, aprobado, documentada en la forma que preceptúan los citados oficios del reglamento, y que para obtener dicha plaza, no es circunstancia necesaria, que el pretendiente haya alcanzado previamente la gracia de aspirante después que esta no le dá ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripción en las listas sobre los que careciendo de aquel requisito meramente honorífico, se anticipan á llamar las prescripciones reglamentarias. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su circulación en los términos que se previenen. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulación en las provincias del tercio naval de su mando en la forma prevenida.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Santander 5 de Febrero de 1861.—El Brigadier Comandante, Manuel de Paadín y Villavicencio.

Instituto de 2.ª enseñanza de Santander.

Pliego de condiciones económicas, á cuyo tenor debe procederse á la subasta de las obras que, en virtud de 15 de Diciembre último, se han de ejecutar en este Establecimiento para habilitar un salón de actos, un cuarto de descanso para los Profesores, y cuatro estanterías y una mesa en el gabinete de Física y Química.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el día 15 de Marzo próximo, dando principio á las once de la mañana en la

Sala de Juntas de este Instituto, y ante su Director.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse antes del expresado día y hora al Director del Instituto en pliegos cerrados, y extendidas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, debiendo acompañarlas un documento que acredite haber depositado el postor en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 5.000 reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Tampoco serán admitidas proposiciones que excedan de la cantidad de 25.540 rs., á que asciende el presupuesto de dichas obras.

4.ª Estarán de manifiesto en la Secretaría el mostruario y las condiciones facultativas de todas las obras de que se trata, á cuyo tenor deberá sujetarse estrictamente el empresario.

5.ª En el expresado día y hora se abrirán á presencia de los interesados que deseen asistir al acto los pliegos de proposiciones que se hayan presentado, adjudicándose el servicio á la persona que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de someter el remate á la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública.

6.ª En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz entre los postores que hayan causado el empate, continuándola por espacio de media hora, pasado cuyo tiempo se hará por el Presidente la adjudicación al mas beneficioso.

7.ª Aprobado el remate por la Junta provincial de Instrucción pública se formalizará el contrato por medio de escritura pública con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, aumentando el empresario hasta la cantidad de 6.000 rs. el depósito que tendrá hecho en la referida Caja, á título de garantía para el cumplimiento de su compromiso. A los demás postores se les devolverán, luego de verificado el remate, los documentos que respectivamente hayan presentado para ser admitidos á la subasta.

8.ª Las obras principiaron al día siguiente en que fuere otorgada la escritura del contrato, debiendo concluir antes del 15 de Junio del presente año, y no podrán interrumpirse sino por accidentes que absolutamente impidan su ejecución, en cuyo caso deberá declararse así por el perito que al efecto nombre el Sr. Presidente de la Junta.

9.ª Si las obras no estuvieren terminadas dentro del plazo fijado en la condición anterior, salvo el caso extraordinario que en la misma se indica, el empresario incurrirá en la multa de 20 reales por cada día de exeso.

10.ª Después de terminada la obra, será reconocida por un perito, y en el caso de que este no la encuentre satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas las partes que sean desaprobadas, quedando siempre responsable la fianza del cumplimiento de lo estipulado, mientras el servicio se esté ejecutando, y hasta que las obras sean aprobadas.

11.ª La cantidad en que hayan sido rematadas las obras se abonará al empresario en tres plazos, y por terceras partes, á saber: la primera, á los diez días de haber empezado; la segunda, cuando la mitad del servicio próximamente se halle hecha; y la tercera en seguida de haber terminado las obras, y haber sido reconocidas y aprobadas, según se indica en la condición anterior, por el perito nombrado al efecto.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, peritos y demás que por este expediente se originen. Santander 4 de Febrero de 1861.—P. A. del S. D., el Secretario, Francisco Maria Ganuza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... hace proposición á las obras que han de ejecutarse en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander, con arreglo al presupuesto, mostruario y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento, y á las condiciones económicas publicadas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia número..... del presente año, por la cantidad de..... reales.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Observacion*, presentada por D. Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Castro Gerio, término del pueblo de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda N. y E. sierra de la Cantera, S. carretera comun, y O. mina «Amalia.»

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la inserción de este anuncio. Santander 1.º de Febrero de 1861.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Florecente*, presentada por Don Senen Cobo Perez, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Vecerizo, término del pueblo de Navageda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al O. hoyo de los Castañales, y á los demás vientos terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la inserción de este anuncio. Santander 1.º de Febrero de 1861.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Bernabé de Bernabola, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Esperanza*, de mineral pirita de hierro al sitio que llaman de la Mina, término del lugar de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, que linda al Norte y Este con el mar, y

al Sur y Oeste con un monte madroñal correspondiente á dicho pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el sitio del registro se medirán en dirección Norte quinientos noventa metros, al Sur diez, al Este cuatrocientos, y al Oeste ciento.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Febrero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Alverto de la Hera, vecino de Viérnoles, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Minasagra*, de mineral plomo argentífero al sitio que llaman Collado de Focerezo, término del lugar de Viérnoles y San Felices, Ayuntamiento de Saa Felices, que linda al Norte callejon antiguo del campo de la Acebosa, al Sur el Castrabijal, al Oeste carretera concejil y al Este el Cerro.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el punto de la calicata se medirán al Sur cincuenta metros, al Norte ciento cincuenta, al Este cuatrocientos, y al Oeste doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Febrero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que Herrera hermanos y Pineda, vecinos de esta ciudad, han presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Solfataras 3.ª*, de mineral hierro y pirita de hierro al sitio que llaman el Venero, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con casas de Camargo y sitio de Foyo, al Sur con la mina «Deseada», al Este mina «Solfataras 4.ª bis», y al Oeste mina «Solfataras 1.ª»

Verifica la designación del modo siguiente:

De Norte á Sur trescientos metros, cuarenta al Sur ó los que falten hasta intestar con la mina «Deseada», y los doscientos sesenta ó los que restasen al Norte; y de Este á Oeste dos mil metros ó los que haya entre la «Solfataras 1.ª» y «Solfataras 4.ª bis», debiendo tomarse lo restante al Oeste hasta la linde Este de la mina «Solfataras 1.ª»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Febrero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Félix Rodríguez Regules, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Isabela*, de mineral cobre al sitio que llaman Derumbadero del Trichorio, término del lugar de Solo, Ayuntamiento de Ballantun, que linda al Sur el monte de Ballantun, al Nordeste el rio de Ahas, al Poniente el Trichorio, y al Saliente camino que baja del Sel del Bustillo al rio.

Verifica la designacion en la forma siguiente.
 Desde la calicata se medirán al Poniente 250 varas, al Saliente 50, y hácia el Nordeste 200 para la primera pertenencia: desde la Cadera de la Cotorra hácia S. E. 50 varas; entre Sur y Poniente cruzando el monte de Ballantun 250, y hácia el Sur cruzando el mismo monte, donde excluye la anterior distancia, 200 varas de ancho para la segunda pertenencia.
 Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
 Santander 4 de Febrero de 1861.
 —José M. Prado.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Enero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Cádiz.....	Jalvon y Mora hermanos.
Búrgos.....	Fernando Miguel.
Coruña.....	Fernando Miguel.
Alar del Rey.....	Agustín Gutierrez.
Santander.....	Tiburcio Solamino.
Habana.....	Julian Areas.
Pesues.....	Manuel Portilla.
S. Luis de Potosí.	Ramon de la Herria.
Madrid.....	Teodora Calvo.
Philadelphia....	José Costas.
Cangas de Tineo.	Mr. Jules Bertrand.
Pinar del Rio...	Braulio Olaiz.
Madrid.....	Manuel Palazuelos.
Valladolid.....	Francisco Diaz.
Guateguaycho...	Antonio de la Helguera.
Santo Domingo..	Francisco Lauza.
Barcenaciones..	Elisa Igeal.
Guines.....	José del Campo.
Montevideo.....	Paulino Pereda.
Alixeo.....	Manuel Arrote.
Valladolid.....	Manuel y Sanchez.
Méjico.....	Antonio Rocaué.
Habana.....	Bernardo Billa.
Patencia.....	Mariano Siguerzana.
Sevilla.....	Claudio Pastor.
Valladolid.....	Valentin Perez Calderon.
Habana.....	Diego Masias.
Laredo.....	Gregorio Arguiñares.
Mercadal.....	Nicolasa Bengochea.
Habana.....	Feliz Diez.
Nueva-Orleans..	Aveudaño hermanos.
Melgar de Fernamental.....	Manuel Rebolto.
Veracruz.....	Joaquin Gutierrez.
Orihuela.....	Maria Castellano.
Bárcena.....	Francisco Perez de Camino.
Escocia.....	Francisco San Emeterio.
Rivadeo.....	Ramon Rodriguez.
Güeñes.....	Modesta Aguirre.
Vivelez.....	José Garcia Sierra.
Carandia.....	Maria Pepa Llorca.
Habana.....	Pedro Serrano.
Idem.....	Agustin Abad.
Idem.....	Timoteo Abad.
Méjico.....	Francisco de S. Bernardo.
Veracruz.....	A. J.
Idem.....	Pablo Bubide.
Puerto-Rico....	Sres. Sobrinos de Ezquiagas.
Oajaca.....	Ramon de la Cagiga.
La California....	Angel Turruseta.
Madrid.....	Pedro Montero.
Pon Villa.....	Manuel Bujarte.
Nueva-Orleans..	Aveudaño hermanos.
Pejeiros.....	Bernardo Deibe.

Santander 1.º de Febrero de 1861. — Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Enero último.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Navajas (isla de Cuba).....	D. José Perez.
Regla (idem)....	Liborio Gonzalez de Linares.
Guanajay (idem).	Marcelino Fernandez.
Icastzica (Guipuzcoa).....	Pedro Abiola.
Puerto de Santa Maria.....	Valentin de Cires.
Habana.....	Plácido Martinez.
Idem.....	Angel Noriega Sierra.
Idem.....	Francisco Mondaray.
San Vicente de la Barquera 31 de Enero de 1861.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.	

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Enero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Etecha.....	D. Rafael Alvarez.
Habana.....	Esteban Carrillo.
Idem.....	Fernando Rodriguez.
Montevideo.....	José P. Gereda.
Sevilla.....	Felix Gonzalez Somavilla.
Veracruz.....	Antonio Martinez.
Reinosa 31 de Enero de 1861.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Laredo.

Hallándose terminados los trabajos del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año actual, desde esta fecha, y por el término de ocho dias, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros le puedan inspeccionar. Laredo 5 de Febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Ramon de Rada.

Alcaldia constitucional de Sámano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del mismo. Sámano Enero 28 de 1861.—José María de la Torre.

Alcaldia constitucional de Campó de Suso.

En el pueblo de Izara, de la comprension de este distrito municipal, se hallan en custodia, las caballerias que á continuacion se expresan.
 Un caballo, color negro, alzada siete cuartas y dos dedos, con estrella en la frente, calzado de los dos pies, cuya edad se ignora.
 Otro caballo, de siete cuartas, color castaño frentino, calzado del pié izquierdo.
 Una yegua, color negro, alzada seis cuartas, un poquito de estrella, calzada de los dos pies y la mano derecha; cuya yegua ha sido vendida en dicho pueblo de Izara, hará sobre unos quince dias. Los dueños de ellas pueden dirigirse al Alcalde pedáneo de dicho pueblo. Campó de Suso 4 de Febrero de 1861.—Angel Jorrin.

Alcaldia de Corvera.

En el pueblo de Villegar, de este dis-

trito municipal, se halla en custodia hace mas de tres meses por haber sido cogido en las mieses de dicho pueblo causando daños, un novillo castradorio, color negro, edad como de tres años, de talla baja, astas acerantes, lunanco del cuarto trasero derecho; son las únicas señas que se le observan. El que se considere su dueño puede presentarse a aquel pedáneo, quien acreditando la propiedad y pagando los costos y gastos, le entregará; se señala el término de ocho dias, pasados los cuales se procederá á su remate como bienes mostrencos. Corvera 4 de Febrero de 1861.—José Maria F. Cavada.

Alcaldia de Valmaseda.

A las once de la mañana del domingo tres de Marzo próximo se sacarán á público remate en el Salon de la Casa consistorial de esta villa de Valmaseda las obras para la construccion de un edificio de nueva planta con destino á Matadero, Carniceria, Pescaderia y Lavadero en la misma villa, las cuales se hallan presupuestadas en noventa y ocho mil ciento cuatro reales; y han de ejecutarse con entera sujecion á los planos y condiciones dispuestas al efecto, que se harán presentes en el acto de la licitacion, y en el interin se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, donde se darán todas las noticias que se pidan acerca del particular.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate expresado. Valmaseda 25 de Enero de 1861.—Joaquin Ruiz y Llano.

Providencia Judicial.

Don Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Lucio Gutierrez, natural del pueblo de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, ausente de ignorado paradero y cuya última residencia fué en Jerez de la Frontera, para que dentro de quince dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona apoderada en forma á contestar la demanda que en el mismo y por la Escribania del que refrenda, ha interpuesto contra él el Procurador D. Primitivo de Mier, en nombre de D. José Francisco Fernandez Cueto, vecino de expresado Ontoria, sobre reclamacion de seis mil reales procedentes del servicio militar que por el Gutierrez cubrió el Fernandez Cueto. Pues transcurridos los quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, Gaceta del Gobierno y sitios de costumbre en Jerez de la Frontera y esta capital sin que comparezca á contestar dicha demanda en el improrrogable término de nueve dias, le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga y Enero 26 de 1861.—Mariano Cebrian Pardo.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido de que el infraes-rito Escribano del propio número y Juzgado da fé.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, se cita y emplaza á Vicente Callejas y su esposa Rosa Crespo, padres del finado Manuel Callejas, natural de Ampuero en la provincia de Santander, sargento segundo que fué del regimiento de infanteria del Infante núm. 4 de dichas Islas, á fin de que en el término de ocho meses á contar desde la notificacion, se

presenten en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado competente con las partidas canónicas, que justifiquen su personalidad á percibir la herencia que les pueda corresponder de dicho su hijo, muerto intestado, consistente en algunos muebles de cierto valor, ropas de uso, y cuarenta y nueve pesos, dos reales y cuatro maravedis. Dado en Laredo y Febrero 6 de 1861.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior del ramo en sesion de 15 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

- Una casa taberna en Gajano, comprada por Don Domingo Villanueva en 8,500 reales.
- Una casa venta en Vega de Pas, comprada por D. Juan Diego Madrazo en 1,800 rs.
- Unos portales en la referida Vega, comprados por D. Antonio Revuelta en 24,000 rs.
- Un prado titulado *ferial* en id. por D. Manuel Diego Madrazo en 10,100 rs.
- Un monte de carrascos en Igollo, por D. Calisto de la Torre en 20,200 rs.
- Otro id. en id., por D. Matias Ledesma en 25,000 rs.
- Otro id. id. en Camargo, por D. Pedro Victor Barros en 9,500 rs.
- Otro id. id. en id., por Don Ramon Perez Molino en 2,040 rs.
- Un herial en Escobado, por el mismo Perez Molino en 25,100 rs.
- Otro id. id. en id., por D.ª Doctores Cosío de Haya en 20,600 rs.
- Otro id. id. en Camargo, por D. Pedro Victor Barros en 17,100 rs.
- Una sierra rozada en id., por el mismo Barros en 21,000 rs.
- Un terreno en Astillero, por D. Francisco Peñil en 2,020 rs.
- Otro junto á los baños de Alceda, por D. Francisco Calderon en 5,100 rs.
- Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Enero de 1861.—Mariano Garcés.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribania de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco número 26 se rematarán el jueves 14 del corriente hora de las 11 de la mañana las fincas siguientes:
 Una casa Plazuela de los Remedios número 18 antiguo y 4 moderno, linda Nordeste dicha Plazuela por donde tiene su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.
 It. Otra casa en dicha Plazuela, contigua á la anterior, número 2, linda por Mediodia la casa precedente, Nordeste dicha Plazuela y Norte calle y patio.
 El precio y demas condiciones estarán de manifiesto en citada Escribania para el que guste enterarse de ellas antes del acto. Santander 1.º de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

PABA LA HABANA.

A fines del presente mes, saldrá de este puerto la corbeta española

CAROLINA,

al mando de su acreditado capitán Don Antonio Sagaz. Admite pasajeros, á quienes se les dará el esmerado trato que tiene de costumbre.
 Para el ajuste pueden dirigirse á su armador D. Juan M.ª Izueteta, ó á Don Celerino G. de Arce: Correduria maritima, Muelle, 5 moderno.